

Versión pública de los expedientes de las personas propuestas por el Titular del Ejecutivo Federal, para ratificación o no al cargo de **Magistrada y Magistrados de la Tercera Sección de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

2. Jesús Rojas Ibáñez.

ÍNDICE

1. Documentos que acreditan los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (LOTFJA).

a) Copia Certificada de Acta de Nacimiento

b) Curriculum Vitae firmado

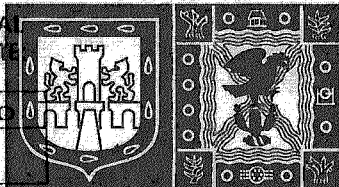
c) Copia Certificada de Título, Cédula Profesional y demás constancias de estudio.

d) Carta Bajo Protesta de decir verdad que cumple con los requisitos del artículo 45 de la LOTFJA.

e) Constancia de Antecedentes No Penales



EN NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CERTIFICO QUE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA CENTRAL
 SE ENCUENTRA ASENTADA UN ACTA DEL TENOR SIGUIENTE



| JUZGADO | LIBRO | FOJA | AÑO DE REGISTRO |
|---------|-------|------|-----------------|
| 12 | 17 | 314 | 1965 |

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 ACTA DE Nacimiento en la Ciudad de la Esperanza

Partida Núm. 343
 Los cuarenta y tres
 Rojas Ibáñez
 Jesús

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las veinte y tres
 del día abril
 de mil novecientos veinte y cinco
 ante mí Manuel Andrés Pérez
 Oficial del Registro Civil, comparece Ricardo Rojas y Victoria
de Rojas y presenta in vivo a
 niño Jesús Rojas Ibáñez que nació
 a las doce horas
 del día quince de abril
 de mil novecientos veinte y cinco
 en Papa California y Suspan, de esta Ciudad

Eliminado: 17.
 Consultar
 Identificador del
 Anexo Único

Versión Pública. Se eliminan los datos personales clasificados como confidenciales conforme a la Resolución del Comité de Transparencia del Senado de la República, aprobada en la octava sesión ordinaria celebrada el día 26/IV/2019 y remitida a la Comisión de Justicia para la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de las personas nombradas por el Presidente de la República como Magistradas y Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior y de Magistradas y Magistrados de 5 Salas Especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

PADRES
 Nombres: Eliminado: 1. Consultar Identificador del Anexo Único
 Edad:
 Ocupación:
 Nacionalidad:
 Domicilio:

ABUELOS PATERNOS
 Nombres: Eliminado: 1. Consultar Identificador del Anexo Único
 Domicilio:

ABUELOS MATERNOS
 Nombres: Eliminado: 1. Consultar Identificador del Anexo Único
 Domicilio:

TESTIGOS
 Nombres: Eliminado: 3. Consultar Identificador del Anexo Único
 Edad:
 Ocupación:
 Domicilio:

Los testigos declaran que los padres de lugar presentada
 son de Nacionalidad: mexicana
los comparecientes que tiene su domicilio en el lugar citado

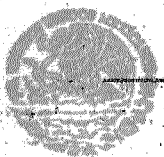
Leída la presente acta la ratificaron y firman los que saben:
[Firma]
[Firma]
[Firma]

0740

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE MEXICO
 A LOS 15 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2005
 EL C. JUEZ DE LA OFICINA CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL D. F.

LIC. ERNESTO PRIETO ORTEGA

1840141



Jesús Rojas Ibáñez

52 años

Eliminado: 4. Consultar Identificador del Anexo Único

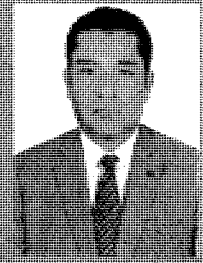
Eliminado: 6. Consultar

Identificador del Anexo

Único

Eliminado: 9. Consultar Identificador del Anexo

Único



ESTUDIOS

ESCUELA LIBRE DE DERECHO (1983-1988)

Abogado.

Tesis: *Inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Cédula Profesional 2932472.

COLEGIO SUPERIOR DE CIENCIAS JURÍDICAS, HUMANITAS, S.C.

Maestría en Derecho Fiscal.

Cédula Profesional 7572272.

Idiomas:

Español: Natal.

Inglés: Avanzado.

EXPERIENCIA LABORAL

2013 a la fecha. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Cargo ocupado: Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de la Ponencia del Ministro de la Suprema Corte Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Tareas realizadas: Coordinar a los Secretarios de Estudio y Cuenta pertenecientes a la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena en los asuntos de Sala y Pleno de la Suprema Corte. Área en donde he podido revisar desde el punto de vista jurisdiccional una amplia gama de asuntos, en los que la

determinación y aplicación de los preceptos constitucionales contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se analiza de manera profunda y con un enfoque de protección y respeto por los derechos humanos.

2006 – 2012. *SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.*

Cargo ocupado: Administrador General Jurídico del Servicio de Administración Tributaria.

Tareas realizadas: Tuve a mi cargo las labores de dicha administración a nivel nacional, coordinando y orientando los esfuerzos del personal de la Administración General, representadas por un poco más de 2000 personas. En dicha área aparte de coordinar la defensa del interés fiscal federal, también tuve a mi cargo, el área normativa jurídica tanto en impuestos internos como en materia de comercio exterior. Aunado a lo anterior, tuve a mi cargo la relación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el Órgano Interno de Control del Servicio de Administración Tributaria y revisiones a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

2004 – 2006. *SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.*

Cargo ocupado: Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica.

Tareas realizadas: Área encargada de la defensa del interés fiscal federal tanto a nivel central como a nivel nacional con 66 Administraciones Locales. Teniendo a mi cargo la coordinación de la defensa del interés fiscal a nivel nacional y a nivel central.

2002 – 2004. *SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.*

Cargo ocupado: Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyentes.

Tareas realizadas: Área encargada de establecer la normatividad y dar soporte legal tanto a las diferentes administraciones de la Administración General de Grandes Contribuyentes como a los contribuyentes competencia de dicha administración.

2001 – 2002. *SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.*

Cargo ocupado: Administrador Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes.

Tareas realizadas: Área encargada de la defensa del interés fiscal federal, en la cual tuvo a mi cargo el control, seguimiento y procuración de los recursos y juicios fiscales interpuestos por los grandes contribuyentes del país. Entre los logros más destacados fue incrementar de manera sustancial el número de asuntos resueltos de manera favorable a los intereses del fisco federal, debido a un seguimiento y alegato presencial ante los órganos jurisdiccionales y a una labor preventiva consistente en modificar los procesos de las áreas de contacto y atención con el público para adaptarse a los lineamientos jurídicos dictados por los órganos jurisdiccionales.

1992 - 2000. *DESPACHO KPMG CÁRDENAS DOSAL, firma internacional con presencia en más de 100 países.*

Cargo ocupado: Socio del despacho.

Tareas realizadas: Área de consultoría, asesoría fiscal y litigio fiscal.

1988 - 1991. *DESPACHO ICAZA, DE LA TORRE, LOMELÍN Y CÍA.*

Cargo ocupado: Abogado.

Tareas realizadas: Área de asesoría y litigio fiscal.

1984 – 1988. *DESPACHO SCHMILL, DEL VALLE, S.C.*

Cargo ocupado: Asociado.

Tareas realizadas: Área corporativa fiscal.

ACTIVIDAD DOCENTE

Institución académica: Universidad Marista.

Cátedra: Garantías Constitucionales y Amparo.

Institución académica: Universidad Anáhuac del Sur.

Módulo: Diplomado de Impuestos.

Institución académica: Escuela Libre de Derecho.

Módulo: Garantías constitucionales tributarias en la Especialidad de Derecho Tributario.

Institución académica: Universidad de Estudios de Posgrado de Derecho.

Módulos: Diversos temas jurídicos.

CONCLUSIÓN

A lo largo de 33 años de actividad profesional desempeñada, he adquirido una experiencia que me permite revisar y analizar los asuntos que son sometidos a mi consideración, desde tres puntos de vista igualmente importantes.

El punto de vista del justiciable, cuyo interés es sostener su posición y solicitar la aplicación de la ley en la manera que considera más conveniente a sus intereses.

El punto de vista de quien funge como servidor público y en cuyo marco de actuación se encuentra investido de legalidad pero a la vez encuentra límites constitucionales y legales que no puede sobrepasar.

Finalmente el punto de vista del juzgador, quien debe analizar los asuntos a su decisión, de un manera imparcial y objetiva, dentro del marco constitucional y legal cuya atribución le otorga, todo ello enmarcado dentro del manto protector de los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución Política.

Por lo anterior, considero que cuento con las herramientas cognoscitivas y metodológicas para desempeñar un cargo en la Magistratura del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa con motivo de la importante reforma en materia del Sistema Nacional de Anticorrupción.

Ciudad de México, a 20

Eliminado: 10 Consultar Identificador del Anexo Unico

*Sus neque in flecti gratia neque
perfringi potentia neque adulterari
pecunia debet*

La Escuela Libre de Derecho, bajo el patronato del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México,

||

*en consideración a que terminó en ella sus
estudios y sustentó examen profesional el día
28 de Enero de 1999 el Señor
Don Jesús Rojas Ibáñez
le expide este Título que acredita su competen-
cia para ejercer en el Foro Mexicano la profe-
sión de Abogado.*

México, D.F. a 5 de Febrero de 1999

La Junta Directiva

[Signature]

Lic. Mario Alberto Becerra Ponce

[Signature]
Lic. Ismael Gómez Verdillo

[Signature]

Lic. Jaime del Armal Ferochio

[Signature]
*Lic. Pedro Barrera Arduana
Secretario General*

*Título de Abogado expedido a favor del
Sr. Don Jesús Rojas Ibáñez
de conformidad con los artículos 2º, 8º, 9º y 10º de la Ley de 30 de diciembre de 1944 y Hº del Reglamento
de la misma, siendo los estudios a que se refiere, todos los necesarios para la carrera de Licenciado en Derecho,
conforme a la mencionada Ley, al Decreto de 17 de enero de 1950 y al Plan de Estudios respectivo.*



Se tomó nota del presente título en el libro No. *cuatro* a *513* folios México, D. F. a *25 de Junio de 1999*

[Signature]
Lic. Pedro Barrera Arduña
Secretario General



Eliminado: 10 Consultar Identificador del Anexo Único

Versión Pública. Se eliminan los datos personales clasificados como confidenciales conforme a la Resolución del Comité de Transparencia del Senado de la República, aprobada en la octava sesión ordinaria celebrada el día 26/IV/2019 y remitida a la Comisión de Justicia para la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de las personas nombradas por el Presidente de la República como Magistradas y Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior y de Magistradas y Magistrados de 5 Salas Especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lic. José Gabriel Carrero Comacho
Director de Regulación de Instituciones Particulares S. & P.

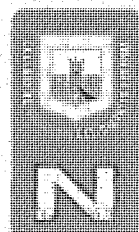
REVISADO Y CONFIRMADO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES
Asociación No. 50
del libro A 243
de Registro de Titulos Profesionales y Grados académicos
bajo el número 23
cedula No. 02932472
México, D. F. a 24 de SEPT de 1999
EL REGISTRADOR

SECRETARIA GENERAL DE PROFESIONES
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y HOMOLOGACION DE CREDITOS

10354/26

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO EUTIQUIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ----- C E R T I F I C O: ----- QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA INTEGRADA POR 1 FOJA, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. DE ESTE COTEJO SE TOMÓ NOTA CON EL NÚMERO 13674 EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO 8 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, CON ESTA MISMA FECHA. ----- CIUDAD DE MÉXICO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.- DOY FE. -----
egg*

[Signature]



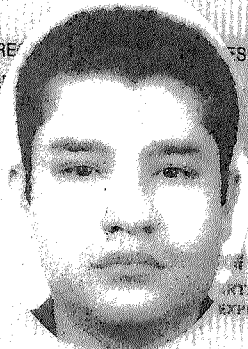


CÉDULA 2932472

TÍTULO REGISTRADO A FOJAS 050-23

DEL LIBRO A293

DE RE... SIONALES Y
GRA...



Eliminado: 10 Consultar Identificador del Anexo Único

FIRMA DEL INTERESADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

2932472

EN VIRTUD DE QUE JESUS ROJAS
IBÁÑEZ

CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROFESIONES Y SU REGLAMENTO SE LE EXPIDE LA PRESENTE

CÉDULA

CON EFECTOS DE PATENTE
PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE
ABOGADO

MEXICO, D.F. A 23 DE SEP DE 1999

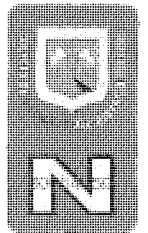
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA

--- JORGE FERNANDO CARAZA PINTO, titular de la notaría treinta y seis del Distrito Federal, CERTIFICO que el presente documento es fiel reproducción de su original, que tuve a la vista, mismo que consta de una foja. Lo anterior en términos del Registro de Cotejo número ocho mil cuatrocientos ocho de fecha cinco de febrero de dos mil nueve, del protocolo a mi cargo. Doy fe.



[Handwritten signature]



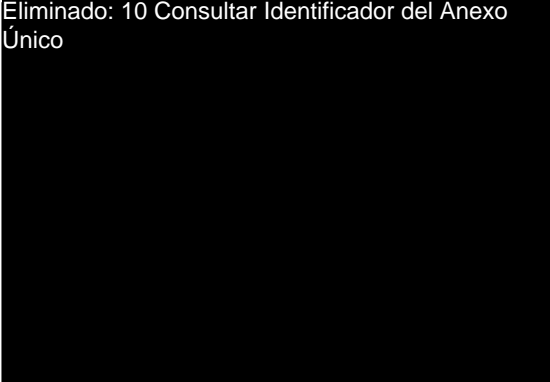
Ciudad de México, 20 de abril de 2017

A quien corresponda:

Por la presente y bajo protesta de decir verdad manifiesto que me encuentro en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos.

Lo anterior, con el propósito de manifestar el cumplimiento a lo previsto por el artículo 45, fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Eliminado: 10 Consultar Identificador del Anexo Único





CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS
OFICIO No. CSCJN/DGRARP/SGRA/2056/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asunto: Se informa.

Ciudad de México, 21 de abril de 2017

LICENCIADO JESÚS ROJAS IBÁÑEZ
P R E S E N T E

Me permito informarle que en el Cuaderno Varios de Servidores Públicos Sancionados 2017, se dictó un acuerdo que en su parte conducente se transcribe:

"Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil diecisiete. Téngase por recibida la constancia de cuenta instrumentada con motivo de la solicitud del licenciado Jesús Rojas Ibáñez, Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, para que se le expida constancia de no existencia de sanción administrativa impuesta en su contra.

(...)

*En respuesta a la petición formulada por el licenciado Jesús Rojas Ibáñez, comuníquese por oficio que de conformidad con los artículos 48 bis y 69, cuarto párrafo del Acuerdo General Plenario 9/2005, se hace constar que en la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no existe registro alguno de que haya sido sancionado como resultado de algún procedimiento de responsabilidad administrativa, ni se encuentra pendiente de resolución algún procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra. **CÚMPLASE.***

*Lo acordó y firma el Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, ante la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, abogada Paula del Sagrario Núñez Villalobos. **CONSTE"***
Dos rúbricas ilegibles.

Le reitero la seguridad de mi consideración.

A T E N T A M E N T E

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
CONTRALOR



CONTRALORÍA

Eliminado: 10 Consultar Identificador del Anexo Único



SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

Datos personales clasificados como confidenciales conforme a la Resolución del Comité de Transparencia del Senado de la República, aprobada en la octava sesión ordinaria celebrada el día 26/IV/2019 y remitida a la Comisión de Justicia para la elaboración de las versiones públicas de los expedientes de las personas nombradas por el Presidente de la República como Magistradas y Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior y de Magistradas y Magistrados de 5 Salas Especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Lo anterior con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

| Número Identificador | Descripción de datos considerados confidenciales. |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Datos de personas y/o familiares a fines del titular e información sobre su entorno familiar en actas de nacimiento y documentos de nombramiento |
| 2 | Sexo/género |
| 3 | Nombre de persona física (testigos en acta de nacimiento) |
| 4 | Estado civil |
| 5 | Domicilio particular |
| 6 | Teléfonos fijos y móviles de una persona física |
| 7 | CURP |
| 8 | Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas |
| 9 | Correo electrónico. |
| 10 | Firma (aspirantes a Magistrados) |
| 11 | Fotografía (en documentos distintos a la cédula y título profesional) |
| 12 | Código bidimensional, identificador electrónico, código de verificación y código QR que obran en el acta de nacimiento |
| 13 | Código Bidimensional QR |
| 14 | Identificador electrónico |
| 15 | Código de verificación |
| 16 | Calificaciones y/o promedio (número y letra) |

SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

| | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 17 | Huella digital en actas de nacimiento |
| 18 | Número de Matrícula del SMN |
| 19 | Número de pasaporte |
| 20 | Número de Seguridad Social (en constancias de nombramientos) |
| 21 | Elementos de Registro del Acta de Nacimiento (número del acta, folio del acta y fecha de registro del acta) |
| 22 | Cadena original |
| 23 | Número de Filiación (en documentos referentes a constancias de nombramientos para ocupar un puesto) |
| 24 | Número de empleado (en documentos referentes a constancias de nombramientos) |
| 25 | Número de matrícula de alumno universitario (en documentos académicos): |
| 26 | Cuenta bancaria e institución bancaria (en constancias de nombramientos) |

Motivos considerados para la clasificación de datos confidenciales.

1. **Datos de personas y/o familiares a fines del titular e información sobre su entorno familiar en actas de nacimiento y documentos de nombramiento:** De un análisis a los documentos de mérito, se encontró que algunas actas de nacimiento contienen información concerniente al ámbito privado de terceros, por ejemplo: nombre, edad, profesión, nacionalidad y domicilio de los padres y testigos; además del nombre, edad, profesión y domicilio de abuelos paternos y maternos, de las y los aspirantes a Magistrados en documentos de toma de posesión o nombramientos. La información en comento debe considerarse como confidencial, pues corresponden a personas físicas identificadas e identificables, cuya difusión afectaría el ámbito de su privacidad, aunado a que los familiares de una persona que contiene en un proceso de designación para Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior o Magistrados de 5 Salas Especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, no son objeto del escrutinio público, por lo que se deben proteger.

2. **Sexo/género:** El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros.

SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA

LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por lo que van concatenados a los rasgos primarios de una persona; y si bien, con el nombre es posible deducir si se trata de una persona del género femenino o masculino, lo cierto es que se trata de un dato asociado a una persona física identificada o identificable, por lo que se debe proteger.

- 3. Nombre de persona física (testigos en acta de nacimiento):** Como punto de partida, resulta importante precisar que el derecho civil establece que **el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás**; es un signo de identidad que incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.

El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.

En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular. Máxime, si el nombre corresponde a un tercera persona quien no pretende ocupar un cargo de designación para ser Magistrados de la Tercera Sección de la Sala Superior o Magistrados de 5 Salas Especializadas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Derivado de tales argumentos, se concluye que el nombre de un particular actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Estado civil: Es un dato personal confidencial asociado a la decisión o voluntad de una persona física identificada o identificable sobre su vida privada, en ese sentido, el INAI ha referido en diversas resoluciones, como lo es el caso del expediente identificado como RRA 4844/18, que el estado civil es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia y que

SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares, por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial.

Domicilio particular: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

De esta forma, en su resolución 4605/18, el INAI ha referido que el domicilio es un dato que no puede disociarse a la persona pues daría cuenta desde las personas que integran el círculo de vida privada cotidiana de su titular, por ejemplo, integrantes de una familia; también podría referir capacidad económica e, incluso, idiosincrasia, por lo tanto, la publicidad de este dato afecta no solo la privacidad de las personas identificadas o identificables, sino también su propia seguridad.

Teléfonos fijos y móviles de una persona física: Constituye un medio para comunicarse con una persona física identificada o identificable, por lo que la hace localizable. Por lo tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona respectiva.

A mayor abundamiento, en el recurso de revisión **RRA 4430/18**, sustanciado en la ponencia del Comisionado Joel Salas Suarez, se ha dicho que el **número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular** permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que es considerado como un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

CURP: Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.



SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

Registro Federal de Contribuyentes o Registro Federal de Causantes y

homoclave: Es un dato personal confidencial, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del **Criterio 19/17**, en el que menciona que:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.” (Sic)

Además, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre de su titular, permite identificar otros datos personales, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que configura un dato personal.

En tal sentido, el RFC actualiza el supuesto de confidencialidad de los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por lo que **se tiene que el RFC de personas físicas, es un dato personal confidencial.**

Correo electrónico: En su resolución RRA 4790/18, el INAI ha referido que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.

De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Es dable mencionar que en el currículum de la C. Verónica Aguilera Orta se encuentra una **lista de correos electrónicos personales de los capacitadores**



SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

certificados por el Comité de Capacitación del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, por lo que también es necesario que se protejan en las versiones públicas a realizar.

Firma (aspirantes a Magistrados): En relación con la firma, ésta es considerada un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados.

Ahora bien, aún y cuando la firma en cuestión sea de un servidor público, se advierte que en los documentos que tuvo a la vista este Comité, ésta no fue estampada en virtud de actos que se realizan por sus atribuciones, por lo que son susceptibles de clasificación como lo consideró el INAI en su resolución RRA 7562-17.

Respecto de este dato, resulta aplicable a contrario sensu el **Criterio 10/10** del otrora IFAI, hoy INAI, en donde señala lo siguiente:

“La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.” (Sic)

Esta precisión resulta importante, pues como se dijo, en los documentos donde se pretende clasificar la firma, obra en calidad de ciudadano y no como servidor público.

Fotografía (en documentos distintos a la cédula y título profesional): Constituye la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se trata de un dato personal y, como tal, susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, sin embargo, no debe pasar inadvertido el **Criterio 15/17** del INAI, en donde señala lo siguiente:

“Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público. Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en

SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.” (Sic).

[Énfasis añadido]

De los argumentos anteriores, se colige que la fotografía en los títulos y cédulas profesionales **no son susceptibles de clasificarse como confidencial.**

Código bidimensional, identificador electrónico, código de verificación y código QR que obran en el acta de nacimiento¹: Se trata de datos que al ser leídos con un dispositivo electrónico es posible acceder a diversa información. A mayor abundamiento, se cita la naturaleza de dichos elementos:

Código Bidimensional QR: Contiene información encriptada del acta. Módulo que almacena información del acta de nacimiento, es un código de barras bidimensional, situado en la esquina inferior izquierda, el cual sólo podrá ser leído por las autoridades que tengan los permisos para tal efecto.

Identificador electrónico: Serie numérica de veinte dígitos para el control y diferenciación de las impresiones de cada formato, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (RENAPO), el cual puede verificarse en línea a través de la liga <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/validacionActa/> y que, al ser ingresado, redirecciona a diversos datos personales del registrado (a), tal es el caso del sexo, la CURP, datos de afiliación etc. En esta tesitura, es menester proteger dicho dato.

Código de verificación: Es una serie numérica para verificar la autenticidad de los datos contenidos en el formato expedido, asignada de forma electrónica por los servicios tecnológicos de RENAPO, y vincula el acta de nacimiento con la CURP de la persona registrada.

Código QR: Módulo que almacena información del acta de nacimiento en una matriz de puntos y permite verificar la autenticidad de los datos contenidos en el formato expedido, asignado de forma electrónica por los servicios tecnológicos de RENAPO, el cual puede descifrarse a través de una aplicación para lectura de código QR que se descargue en un dispositivo móvil. Este código se ubica en la esquina inferior derecha del formato, mismo que al ser leído por un dispositivo electrónico

¹ http://www.diputados.gob.mx/documentos/N_Acta_Nacimiento.pdf, Fecha de consulta 17-12-18.

SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

redirecciona a diversos datos personales del registrado (a), tal es el caso del sexo, la CURP, datos de afiliación etc. En esta tesitura, es menester proteger dicho dato.

Calificaciones y/o promedio (número y letra): Por lo que hace al promedio y/o calificaciones, cabe enfatizar que en la resolución al medio de impugnación identificado con el número de expediente RDA 2965/16, sustanciado en la ponencia de la comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, el INAI resolvió que se trata de un dato personal confidencial, ya que a través de él, es posible inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Ahora bien, aún y cuando en el caso particular, se trata de cargos públicos que deben ocupar personas con capacidades en la materia que les corresponde, los requisitos legales y constitucionales, no solicitan acreditar estudios con un promedio o calificación en particular, pues únicamente señalan que se debe contar con títulos de diversas materias según el caso, por lo que la información en comento se debe proteger.

Huella digital en actas de nacimiento: Se trata de la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato confidencial.

Refuerza lo anterior lo señalado por el INAI en su recurso RRA 4062/18 respecto de que la huella digital es considerada como un dato que muestra características únicas que identifican a una persona.

Adicionalmente, las “Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales”, emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente:

“[...]

C. Nivel alto

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto.

- *Datos Ideológicos: [...]*
- *Datos de Salud: [...]*
- *Características personales: Tipo de sangre. ADN, **huella digital**, u otros análogos. [...]*”



SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Número de Matrícula del SMN: Conforme a precedentes del órgano garante nacional, específicamente la resolución RDA 0245/09, sustanciada en la ponencia de la entonces Comisionada del otrora IFAI, Jacqueline Peschard Mariscal, el número de matrícula asignado por la Secretaría de la Defensa Nacional, no podrá conferirse a ninguna otra persona, ya que se trata de información confidencial que únicamente concierne a su titular. En ese sentido, resulta procedente su clasificación.

Número de pasaporte: El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, entre otros, asimismo, los números de pasaporte son distintivos y únicos, separan un documento de otro, motivo por el cual dicha información se considera como confidencial.

Número de Seguridad Social (en constancias de nombramientos): Acorde a información de las instituciones de seguridad social dicho dato es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.

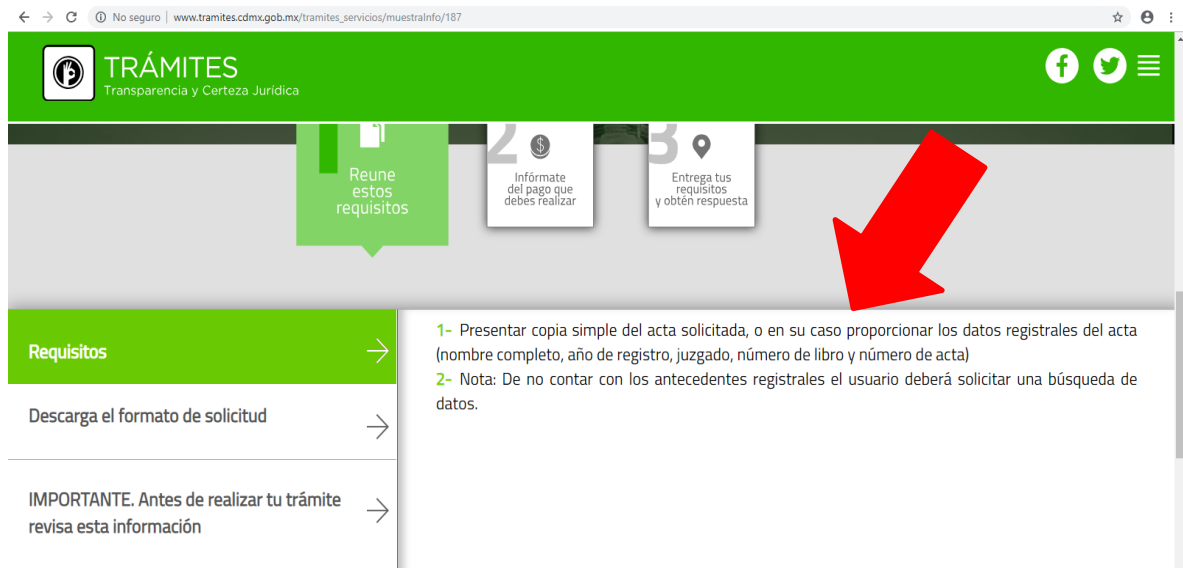
Elementos de Registro del Acta de Nacimiento (número del acta, folio del acta y fecha de registro del acta): Según refiere la Secretaría de Gobernación en el documento denominado "Formato Único del Acta de Nacimiento", estos elementos constituyen los datos de localización del registro asentado a cargo del Registro Civil de cada Entidad Federativa o de la red consular mexicana. Es ese sentido los datos señalados son susceptibles de protección, en virtud de que si bien, por si mismos no dan cuenta de una persona física identificada o identificable, lo cierto es que, en conjunto, permiten acceder a ciertos servicios, como la expedición de copias certificadas de dicho documento por lo que, al proporcionarlo, sería posible acceder a datos personales.

Por ejemplo, para realizar un trámite de expedición de copia certificada del Acta de Nacimiento ante el Registro Civil de la Ciudad de México, se tiene como requisito:

1. Presentar copia simple del acta solicitada, o en su caso proporcionar los datos registrales del acta (nombre completo, año de registro, juzgado, número de libro y número de acta).

Para mayor referencia se anexa el siguiente vínculo con la captura de pantalla.

http://www.tramites.cdmx.gob.mx/tramites_servicios/muestralInfo/187



Por ende, aplica la clasificación en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Trigésimo Octavo, fracción I de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales).

Código QR y cadena original de la Constancia de No inhabilitación y No antecedentes penales emitida por la Secretaría de la Función Pública:

- **Código QR:** Mismo que al dar lectura mediante un dispositivo electrónico se obtiene el RFC de la persona y el estatus legal en tiempo real, por lo que también se debe clasificar como confidencial.
- **Cadena original:** Expresión que incluye: nombre, Clave Única del Registro de Población, homoclave, etc. Por tanto debe considerarse como confidencial por contener datos personales que con antelación se han clasificado.

Número de Filiación (en documentos referentes a constancias de nombramientos para ocupar un puesto): Este Comité apreció que dicho dato se integra con el RFC y la homoclave de una persona física, por lo que se considera confidencial, toda vez que con anterioridad dichos datos se han considerado con ese carácter.

Número de empleado (en documentos referentes a constancias de nombramientos): El INAI, en su resolución RRA 4790/18, ha afirmado que el

SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

número de empleado es un dato designado por el área de recursos humanos, de manera consecutiva, para llevar un registro al interior de la Institución, que representa una forma de identificación personal, ya que contiene datos por los cuales una persona puede ser identificada o identificable, y que constituye un elemento por medio del cual los trabajadores pueden acceder a sistemas de datos o información de la dependencia o entidad, para hacer uso de diversos servicios, como la presentación de consultas relacionadas con su situación laboral particular, situación por el cual se estima que se actualiza lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia.

Respecto de este dato resulta aplicable el criterio 03/14 del INAI en donde señala lo siguiente:

“Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite accede a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.” [...].

Número de matrícula de alumno universitario (en documentos académicos):

Son códigos únicos e irrepetibles que hace identificable a un alumno con la unidad académica de que se trata, los cuales se utilizan para realizar diversos registros, obtención de certificados de estudios, consultas de trayectoria escolar e inscripciones a distintos grados académicos etc., por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.

Cuenta bancaria e institución bancaria (en constancias de nombramientos):

Dentro de los documentos que obran en algunos expedientes se encuentran reportes bancarios de personas físicas, los cuales contienen información referente a la situación patrimonial de personas identificadas e identificables, como es el caso del número de cuenta bancaria y el nombre del banco, saldos, entre otra información,



SENADO DE LA REPÚBLICA COMISIÓN DE JUSTICIA LXIV LEGISLATURA

ANEXO ÚNICO

los cuales ostentan el carácter de confidencial, de hecho, el propio órgano garante nacional a través del **criterio 10/17**, advierte:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Por tales motivos el número de cuenta bancaria así como la institución bancaria de una persona física deben considerarse como confidenciales.